

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COL**

REGLAMENTO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA.

LAE. BEATRIZ GUADALUPE ISUNZA BURCIAGA, Presidente Municipal de Armería, Colima, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Cabildo Constitucional de Armería, Colima, se ha servido dirigirme el siguiente:

ACUERDO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Instituto de la Mujer en el Municipio de Armería, se constituyó con el carácter de organismo público descentralizado dentro de la estructura de la administración pública municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión y con domicilio en la ciudad de Armería, Colima.

SEGUNDO.- Que dentro de su objeto el Instituto tiene a su cargo promover, coordinar y ejecutar las acciones previstas en el Programa Municipal de las Mujeres, así como las políticas públicas instrumentadas por el gobierno municipal en beneficio de las mujeres, dirigidas a asegurar la equidad de derechos y oportunidades en relación con el varón, garantizar el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres e impulsar el desarrollo integral del género, para lograr su plena participación en la vida y desarrollo político, social, económico y cultural del municipio de Armería.

TERCERO.- Que en el artículo 9, fracción VI, del referido acuerdo del H. Cabildo se prevé como facultad por parte del Consejo Directivo del Instituto, en su carácter de órgano de gobierno superior del mismo, la elaboración y aprobación del Reglamento Interior del Instituto, que deberá regir su integración, organización y funcionamiento, así como las atribuciones de quienes lo integran.

En tal virtud, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR
DEL INSTITUTO DE LA MUJER
EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA.**

**CAPITULO I
OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA**

ARTICULO 1º.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la estructura, la organización interna y el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres en el Municipio de Armería, así como el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo de creación a los órganos del mismo, que se expidió con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción II de la Constitución Política del Estado de Colima y 62, 63, 79, 80, 81 y 82 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, vigentes .

ARTICULO 2º.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I.- Instituto: El Instituto de la Mujer en el Municipio de Armería.

- II.- Consejo: El Consejo Directivo del Instituto de la Mujer en el Municipio de Armería.
- III.- Directora: La Directora General del Instituto de las Mujer en el Municipio de Armería.
- IV.- Acuerdo: El Acuerdo de creación del Instituto de la Mujer en el Municipio de Armería.
- V.- Presidente: El Presidente Municipal de Armería, Colima.
- VI.- Secretaria Técnica: La Directora General del Instituto de las Mujer en el municipio de Armería.
- VII.- Consejeras: Mujeres distinguidas y destacadas de la sociedad civil, que serán seis como mínimo.
- VIII.-Vocales: El (La) Secretario (a) del Ayuntamiento y los (las) Directores (as) del Ayuntamiento a que se refiere el decreto respectivo, que en total serán seis ; así como todas las mujeres integrantes del Cabildo.
- IX.- Asesoras: Mujeres que tengan o hayan desempeñado cargos públicos o de elección popular dentro y fuera del Municipio, que pertenezcan a diversos partidos u organizaciones políticas.
- X.- Miembros Honoríficas: Mujeres sobresalientes o destacadas del Municipio o del Estado.
- XI.- COPLADEMUN: El Comité para la Planeación y Desarrollo Municipal.
- XII.- Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima.
- XIII.-Cabildo: La o El Presidente Municipal, la o el Síndico y las o los Regidores, reunidos en Sesión.

ARTICULO 3o.- El Instituto es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios para el pleno cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

El Instituto tiene autonomía técnica y de gestión para cumplir con sus atribuciones, objetivos y fines. El Ayuntamiento, por conducto de la o el Presidente Municipal, con el auxilio de la Dirección General de planeación y Desarrollo Social, coordinará y supervisará las acciones que realice el Instituto, que habitan en una o varias comunidades, sean éstas urbanas, conurbanas o rurales.

El Instituto tendrá una representante de las mujeres con discapacidad y esta misma elaborará e integrará su programa de trabajo.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO

ARTICULO 4º.- Además de las atribuciones que señala el Acuerdo, el Instituto tiene las siguientes:

- I.- Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el Programa Municipal de las Mujeres, que constituirá el documento que oriente la conducción del quehacer público, privado, social, político, económico, académico y cultural para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad.
- II.- Integrar, con base en los programas de los sectores involucrados, el apartado relativo del programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres.
- III.- Asesorar, orientar y coordinar los trabajos con el gobierno municipal para la realización de acciones encaminadas al logro de los objetivos del Programa Estatal y Municipal de las Mujeres.
- IV.- Coordinar los trabajos con la Dirección General de Planeación y Desarrollo Social del Municipio , a fin de asegurar la disposición de datos estadísticos, indicadores de registro y otras informaciones, en los que se identifique por separado, información específica sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración del diagnóstico municipal, así como para la instrumentación de acciones tendientes a detener y abatir las inequidades, en las condiciones en que se encuentran las mujeres.

- V.-** Impulsar y proponer ante el Ayuntamiento, por conducto de la o el Presidente Municipal, las iniciativas de acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal y/o a la reglamentación municipal, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de derechos y oportunidades en materias de educación, salud, trabajo, capacitación, remuneración, el ejercicio pleno de todos sus derechos y, en general, en todos aquellos que garanticen su acceso equitativo al desarrollo.
- VI.-** Promover, en el marco del Programa Municipal de las Mujeres, la creación de instancias de atención integral de las mujeres, principalmente en los aspectos jurídicos, médicos, psicológicos y asistenciales, dirigidas a eliminar toda forma de violencia.
- VII.-** Fomentar, en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud; la salud reproductiva y la detección oportuna de cáncer, principalmente el de mama y el cérvico-uterino, mediante la implementación de campañas de prevención y atención; así como promover servicios de salud integral para las mujeres. Canalizar bajo diagnóstico a todas las mujeres infectadas de SIDA, a los centros de salud, para su tratamiento. Concientizar a la mujer de que es una obligación el tener su Cartilla de Salud de la Mujer.
- VIII.-** Promover la realización de programas de atención para las niñas, las mujeres de la tercera edad, las mujeres discapacitadas y de otros grupos vulnerables.
- IX.-** Impulsar y estimular la capacidad productiva de las Mujeres, promoviendo sus oportunidades de empleo e instrumentando proyectos productivos que contribuyan a la elevación de las condiciones socio-económicas de las mujeres en el municipio, tanto en el medio urbano como rural.
- X.-** Promover la revaloración de la imagen de las mujeres en los medios masivos de comunicación, pugnando y coadyuvando para que no se promueva en los medios imágenes distorsionadas de las mujeres o de violencia o discriminación en su contra.
- XI.-** Colaborar y coadyuvar con el Consejo Local de Tutelas que constituya anualmente el Ayuntamiento de Armería, Colima, buscando la protección y el bienestar de las niñas y niños desvalidos, de conformidad con lo establecido por el Código Civil para el Estado de Colima y la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; estando facultado el Instituto para celebrar convenios al respecto con el citado Consejo Local de Tutelas.
- XII.-** Que el Instituto Municipal de las Mujeres, proponga al Ayuntamiento promover iniciativa de Reforma a la Ley del Registro Civil del Estado, en donde se contemple que de oficio los oficiales de los diversos municipios al celebrar el matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal, mande inscribir ante el registro público de la propiedad y del comercio del estado, las capitulaciones matrimoniales, para que en los términos del art. 2901 del Código Civil vigente en el Estado surtan efectos contra terceros .
- XIII.-** Las demás que le confiera el Consejo Directivo.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO, SU INTEGRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 5.- El Instituto está integrado por los siguientes órganos de gobierno :

- I.-** El Consejo Directivo, y
- II.-** La Dirección General.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno superior del Instituto y está integrado de conformidad con lo previsto por el artículo 6 del Acuerdo en el que se constituye el Instituto de la Mujer en el Municipio de Armería, Colima.

ARTICULO 7.- Además de las atribuciones que señala el artículo 9 del Acuerdo, el Consejo tiene las siguientes

- I.- Dictar los lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto, señaladas en el Capítulo II de este ordenamiento.
- II.- Evaluar el cumplimiento de los programas y acciones autorizadas;
- III.- Aprobar la estructura básica del Instituto, así como las modificaciones que procedan;
- IV.- Nombrar al Secretario o Secretaria de Actas y Acuerdos.
- V.- Integrar las Comisiones que se encargarán de estudio de los asuntos que debe resolver el Consejo.
- VI.- Designar al Vocal o Consejera (o) que fungirá como Coordinador (a) de cada una de las comisiones a integrarse, y
- VII.- Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas, a juicio del propio Consejo.

ARTICULO 8.- Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones correspondientes. Tratándose de las Asesoras y Miembros Honoríficos, sólo en caso de que asistan a las sesiones tendrán derecho a voz y voto, su inasistencia o ausencia a las sesiones no se computará para efectos de quórum.

Las ausencias del Presidente del Consejo serán suplidas por el Vocal Secretario (a) del H. Ayuntamiento.

Las o los Vocales del Consejo designarán como suplentes a las o los servidores públicos de sus respectivas dependencias para que los representen en las sesiones a las que no puedan asistir, quienes tendrán derecho a voz y voto. Igualmente las Consejeras nombrarán suplentes para que las representen en las sesiones a las que no puedan asistir, teniendo los suplentes derecho a voz y voto.

Cuando una Consejera o Asesora del Consejo falte a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, la Directora General del Instituto le enviará un escrito, en el que la invite a regularizar su participación en el Consejo. En caso de que la Consejera o Asesora persista en su inasistencia, se entenderá por ese solo hecho, que voluntariamente dejó de tener dicho carácter, para lo cual se levantará el acta correspondiente en el que se asentará fehacientemente tal circunstancia, procediéndose a invitar para dicho cargo, en su caso, por la o el Presidente Municipal a otra persona que la sustituya en su función.

Cuando por causa justificada no pueda asistir la Secretaria Técnica, será sustituida por la Coordinadora Administrativa o, en su defecto, por quien aquélla designe.

ARTICULO 9.- Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos cada tres meses y las extraordinarias se celebrarán cuantas veces sea necesario, a juicio de la Secretaria Técnica o cuando así lo soliciten, por escrito, un mínimo de tres integrantes del Consejo.

ARTICULO 10.- Las convocatorias para sesiones ordinarias, deberán ser notificadas a los y las integrantes del Consejo con un plazo no menor de 48 horas y en las extraordinarias con un plazo no menor de 24 horas, en las que deberán señalarse lugar, fecha y hora de la reunión, anexarse el orden del día acompañado de la

documentación que se considere indispensable. Dicho orden del día contendrá de manera enunciativa los siguientes datos :

- I.- Lista de presentes y declaración de quórum legal, en su caso.
- II.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- III.- Análisis y resolución de asuntos específicos.
- IV.- Asuntos generales, en el caso de las ordinarias, y
- V.- Clausura de la misma.

Para que se declare formalmente instalada la sesión, se requerirá de la asistencia del 50% más uno de sus miembros (as). Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los presentes y en caso de empate, la o el Presidente o la persona que lo supla tendrá voto de calidad.

En caso de suspensión de una sesión convocada, la Secretaria Técnica deberá comunicarlo sin demora a los y las integrantes del Consejo, explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

Procederá la suspensión de las sesiones a que se convoquen en los casos en que la mayoría de las y los miembros, propietarios (as) o suplentes, del Consejo notifiquen fehacientemente con anticipación a la Secretaria Técnica su imposibilidad para asistir a la sesión que corresponda, así como en casos de fuerza mayor que impida la celebración de la reunión y que determine la propia Secretaria Técnica, mediante acuerdo de la o del Presidente.

ARTICULO 11.- De las sesiones que se lleven a cabo, se levantarán un acta circunstanciada en la que se hará constar :

- I.- Lugar y fecha de la sesión.
- II.- Nombres de los y las integrantes del Consejo que asistieron a la sesión.
- III.- Desarrollo de la reunión.
- IV.- Acuerdos tomados sobre cada uno de los puntos atendidos, y
- V.- La firma de quien la haya presidido y de la Secretaria Técnica o de quien la haya suplido; así como de los demás miembros del Consejo que desearan hacerlo.

Independientemente de lo anterior, la Secretaria Técnica tomará lista de asistencia de las y los presentes; manifestará si hay quórum legal; dará lectura al orden del día sobre la cual se sujetará la sesión; dará lectura al acta de la sesión anterior y posteriormente procederá en los términos descritos en los artículos que anteceden. Una vez iniciada la sesión, los y las integrantes del Consejo que tengan derecho de voto no podrán ausentarse del lugar en que se esté sesionando, salvo que sea por causa justificada a juicio de la o el Presidente o de la Secretaria Técnica.

ARTICULO 12.- La Secretaria Técnica del Consejo podrá apoyarse en una Secretaria de Actas y Acuerdos, que será la Coordinadora Administrativa, la cual tiene las siguientes funciones:

- I.- Formular los proyectos de actas de sesiones del Consejo y de las Comisiones, llevar el registro y seguimiento de las mismas y levantar las minutas de las reuniones de las mismas.
- II.- Hacer llegar a los asistentes la información y documentación de los asuntos a tratar.
- III.- Tomar nota de los acuerdos contraído sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el orden del día.
- IV.- Informar, con el consentimiento de la Secretaria Técnica, a quien corresponda, de los acuerdos y resoluciones del Consejo y de las Comisiones.

- V.- Recabar las firmas de quien haya presidido la sesión y de la Secretaria Técnica.
- VI.- Asistir a las sesiones del Consejo y de las Comisiones, con voz, pero sin voto, y
- VII.- Las demás que le confiera al Consejo.

ARTICULO 13.- El Consejo podrá invitar a personalidades distinguidas y profesionales en la materia, para que aporten sus experiencias y conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

ARTICULO 14.- El Consejo integrará las Comisiones que considere necesarias, las cuales se encargarán de analizar los asuntos específicos que debe resolver el Consejo. Sesionarán en la fecha que sus integrantes determinen y se disolverán una vez que se presente el dictamen correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

ARTICULO 15.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I.- Presidir las sesiones.
- II.- Proponer al Cabildo el nombre de la Directora General, para su aprobación.
- III.- Nombrar mediante invitación a las Consejeras y Asesoras, y
- IV.- Nombrar a las Representantes del Instituto en las zonas urbanas, conurbanas y en las demás localidades del municipio.
- V.- Nombrar una o más mujeres con el carácter de Miembros Honoríficos.
- VI.- Las demás que le confiera el Consejo.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTICULO 16.- Este órgano de gobierno estará a cargo de una Directora General, que será nombrada por el Cabildo a propuesta de la o el Presidente Municipal y durará en su cargo un período de tres años.

ARTICULO 17.- La mujer que sea nombrada para ocupar el cargo de Directora del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos :

- I.- Ser Ciudadana Mexicana y estar avecindada en el Municipio, por lo menos con un año anterior a la fecha de su designación.
- II.- Estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles y tener la capacidad para desempeñar el cargo.
- III.- Ser una distinguida mujer de la sociedad civil que se haya destacado por su labor social, educativa, profesional, académica, política, económica o medio ambiente, etc., que sea representativa de la sociedad y, preferentemente, avalada por organizaciones civiles del municipio.
- IV.- Tener un modo honesto de vivir y ser una persona de reconocida solvencia económica y capacidad moral ante la sociedad.
- V.- No haber sido sentenciada en proceso penal alguno.
- VI.- Estar comprometida con las causas en favor de las mujeres.

ARTICULO 18.- Además de las atribuciones que señala el artículo 10 del Acuerdo, la Directora del Instituto tiene las siguientes :

- I.- Convocar y notificar por escrito a los y las integrantes del Consejo de la fecha y hora de cada reunión, así como de las suspensiones de las mismas.
- II.- Coordinar las sesiones del Consejo y participar con voz y voto en las mismas.
- III.- Proponer a la o a el Presidente Municipal las Representantes del Instituto en las zonas urbanas, conurbanas y en las demás localidades del municipio, para su designación, y
- IV.- Nombrar y remover a las Coordinadoras de Área en función de las necesidades que así lo ameriten, con la aprobación de la o el Presidente Municipal, y aquellos otros cargos que determine la ley de la materia, y
- V.- Las demás que le confiera el Consejo y que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

SECCIÓN CUARTA DE LAS CONSEJERAS

ARTICULO 19.- Las Consejeras durarán en su cargo un período de tres años y tienen como funciones, las siguientes:

- I.- Fungir como coordinadoras de comisiones.
- II.- Presentar los dictámenes necesarios respecto de la comisión que se hubiere integrado.
- III.- Asistir con puntualidad y participar, con voz y voto, en las sesiones del Consejo a que sean convocadas.
- IV.- Participar en las actividades de capacitación y actualización que promueva el Instituto, y
- V.- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

SECCIÓN QUINTA DE LOS VOCALES

ARTICULO 20.- Son funciones de los o las Vocales, las siguientes:

- I.- Participar, con voz y voto, en las sesiones del Consejo.
- II.- Vigilar que los acuerdos y resoluciones del Consejo se ejecuten.
- III.- Fungir como coordinadores de comisiones.
- IV.- Sugerir al Consejo programas de trabajo, y
- V.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

SECCIÓN SEXTA DE LAS ASESORAS

ARTICULO 21.- Las Asesoras durarán en su cargo un período de tres años y tienen como funciones, las siguientes :

- I.- Participar, con voz y voto, en las sesiones del Consejo a que sean convocadas.

- II.- Participar en las actividades de capacitación y actualización que promueva el Instituto, y
- III.- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS MUJERES CONSIDERADAS COMO
MIEMBROS HONORÍFICOS**

ARTICULO 22.- Las mujeres consideradas como Miembros Honoríficos serán nombradas por la o el Presidente Municipal y deberán ser mujeres destacadas y sobresalientes del municipio o del Estado, quienes podrán ser invitadas a las sesiones para que aporten sus conocimientos y experiencias en beneficio de la mujer. Sólo tendrán derecho a voz y voto en caso de asistencia en las sesiones de que se traten, pero su ausencia no se contabilizará para efectos de quórum.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LAS REPRESENTACIONES EN LAS ZONAS
URBANAS, CONURBANAS Y EN LAS DEMÁS
LOCALIDADES DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 23.- El Instituto tendrá representaciones en las zonas urbanas, conurbanas y en las demás localidades del municipio, con una mujer representante al frente, que será designada por la o el Presidente Municipal, escuchando para ello la opinión de la Directora del Instituto. En caso de no existir acuerdo, esta última podrá recurrir a algún grupo organizado de la sociedad civil para la designación de dicha representante.

ARTICULO 24.- Son atribuciones y obligaciones de las Representantes en las zonas urbanas, conurbanas y en las demás localidades del municipio, las siguientes:

- I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo y fungir como representantes en las tareas que tienen encomendadas en el Instituto.
- II.- Proponer a la Directora los planes, programas y acciones que deban desarrollarse dentro del territorio de las zonas urbanas, conurbanas y en las demás localidades del municipio que le correspondan.
- III.- Coordinarse con la Directora en las diversas actividades que desarrolle la Representante, para lograr que se cumplan los objetivos del Instituto.
- IV.- Acordar con la Directora, de manera inmediata, los asuntos que requieran su atención.
- V.- Presentar al Consejo informe bimestral de las actividades que realice, así como de la problemática correspondiente que se presente dentro del territorio de las zonas :
 - a).- Administrativa, y
 - b).- Sectorial, de Apoyo a la Sociedad Civil y de Investigación y Documentación.

ARTICULO 26.- La Coordinadora Administrativa, además de las funciones que le corresponden como Secretaria de Actas y Acuerdos que se señalan en el artículo 12 de este ordenamiento, tendrá las siguientes atribuciones :

- I.- Dar seguimiento a los Planes de Trabajo del Instituto.
- II.- Operar, coordinar y evaluar los sistemas de administración y desarrollo del personal.
- III.- Promover y aplicar la normatividad laboral correspondiente.
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan la materia de adquisiciones, control patrimonial, arrendamientos y servicios generales.

- V.- Operar el sistema de control de inventarios.
- VI.- Tener a su cargo la contabilidad del Instituto.
- VII.- Elaborar mensualmente el balance general del Instituto.
- VIII.- Cumplir con las obligaciones fiscales del Instituto.
- IX.- Elaborar el anteproyecto de egresos e ingresos del Instituto.
- X.- Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento administrativo del Instituto.

ARTÍCULO 27.- La Coordinadora Sectorial, de Apoyo a la Sociedad Civil y de Investigación y Documentación, tendrá las siguientes atribuciones según corresponda a cada área :

A. En el área Sectorial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Contactar con las dependencias del gobierno municipal, con el propósito de gestionar los apoyos y programas que se requieran para lograr el pleno desarrollo de las mujeres en el Municipio.
- II.- Llevar el control y seguimiento y evaluación de las acciones tanto del Programa Estatal como del Programa Municipal de las Mujeres, que se integren en cada uno de los sectores gubernamentales y la sociedad organizada.

B. En el área de Apoyo a la Sociedad Civil, tendrá las siguientes atribuciones :

- I.- Realizar, fomentar y mantener los enlaces y vínculos con entidades privadas y sociales, particularmente con las asociaciones civiles que tengan por objeto el apoyo a las mujeres en general, a las niñas, la casa hogar, asilos, fundaciones, patronatos, etc., con el fin de gestionar los beneficios, programas y acciones para superar los rezagos y propiciar su pleno desarrollo, así como para lograr el debido cumplimiento en la elaboración de los diagnósticos municipales.
- II.- Proponer estrategias de difusión, información, educación y comunicación a la sociedad civil en general, en materia de su competencia.

C. En el área de Investigación y Documentación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Concertar acuerdos y convenios para la realización de estudios necesarios para el Instituto en la toma de decisiones, con entidades internacionales, nacionales, estatales y municipales, así como con instituciones y organizaciones de los sectores público, privado y social.
- II.- Recopilar, registrar, concentrar y analizar la información nacional, estatal, regional, de la materia, así como los diagnósticos municipales y sectoriales existentes y por generar.
- III.- Sistematizar la información disponible.

Asimismo, la Coordinadora Sectorial, de Apoyo a la Sociedad Civil y de Investigación y Documentación tendrá como atribuciones, respecto de cada una de las tres áreas citadas : a) Proporcionar a la Directora información suficiente sobre asuntos de su competencia ; b) Acordar de manera inmediata con la Directora, los asuntos que requieran su atención, y c) Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto y para el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de las Mujeres.

ARTICULO 28.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y los trabajadores y trabajadoras que éste contrate, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del propio organismo público.

Serán trabajadoras de confianza la Directora General, las Coordinadoras de Área y aquellos otros cargos que, con tal carácter, determine la ley de la materia.

Todos los cargos de Consejeras, Vocales, Asesoras y las de Representantes en las zonas urbanas, conurbanas y en las demás localidades del municipio que se designen conforme a lo señalado en el Acuerdo de creación del Instituto y el presente reglamento, serán de carácter honorífico.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTICULO 29.- El Patrimonio del Instituto se integrará por :

- I.- El subsidio que se establezca en el Presupuesto Anual de Egresos del Gobierno Municipal.
- II.- Los bienes muebles, inmuebles, obras, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los gobierno federal, estatal y municipal o cualquiera otra entidad pública.
- III.- Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones, que le otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada.
- IV.- Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas y acciones específicas.
- V.- Los recursos que se obtengan por la difusión, comercialización o ejecución de sus programas y acciones.
- VI.- Las acciones, derechos o productos que adquiera o se le transmita por cualquier otro título legal.
- VII.- Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamiento que fijen las leyes, reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Los bienes inmuebles propiedad del Instituto, sólo podrán ser gravados o enajenados, previa autorización del Consejo. Las escrituras respectivas deberán ser firmadas por la o el Presidente y la Directora General del Instituto. Los actos que se celebren en contravención con lo previsto en este precepto serán nulos de pleno derecho.

ARTICULO 30.- El órgano de vigilancia del Instituto, además del Contralor (a) Municipal, será un Comisario (a) propietario(a) y un o una suplente designados por el Presidente Municipal, a propuesta del propio Contralor (a) Municipal.

La o el Comisario tendrá como función la vigilancia y supervisión del Instituto, del cumplimiento de sus fines, Así como de la situación financiera y patrimonial del citado organismo, independientemente de la que realice la Contraloría Municipal.

Para efectos del cumplimiento de las funciones del Comisario (a), el Consejo Directivo, a través de su Directora General o en su carácter de Secretaria Técnica, la Secretaria de Actas y Acuerdos y las Coordinadoras correspondientes, estarán obligados a proporcionarle la información que por escrito les solicite dicho Comisario (a) dentro de un plazo de ocho días hábiles siguientes a la fecha de su petición.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Publíquese y Obsérvese.

Dado en la Presidencia Municipal de Armería, Colima a los 21 días del mes de noviembre del año 2001 dos mil uno.-

Presidenta Municipal C. P. BEATRIZ GUADALUPE ISUNZA BURCIAGA .-Rúbrica.- Síndico Municipal LAE.
ADOLFO AMEZCUA GOMEZ .- Rúbrica .- Regidores, MIGUEL ANGEL RAMIREZ DELGADO .- Rúbrica .-
FIDEL ANGEL ARREOLA GARCIA .- Rúbrica .- GONZALO SANCHEZ PRADO .- Rúbrica .- MA. GUADALUPE

COSSIO CHAVEZ .- Rúbrica .-PROF DAVID HERNÁNDEZ AGUILAR.-Rúbrica.- OCTAVIO GOMEZ
MALDONADO.- Rúbrica .- PROF. GERARDO HECTOR GOMEZ PANTOJA .- Rúbrica .- LIC. J. FELIX MANZO
LLORENTES .- Rúbrica .- Secretario del H. Ayuntamiento ANGEL NAVARRO VEGA .- Rúbrica .-